



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN
DE DAÑOS DEBIDOS
A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

Punto 4 del orden del día	IOPC/OCT12/4/3
Original: INGLÉS	6 de agosto de 2012
Asamblea del Fondo de 1992	92A17
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC56
Asamblea del Fondo Complementario	SA8
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC29

REVISIÓN DEL MANUAL DE RECLAMACIONES

Nota de la Secretaría

Resumen: En su cuarta reunión, celebrada en abril de 2012, el sexto Grupo de trabajo intersesiones del Fondo de 1992 examinó cuatro propuestas de enmienda al Manual de Reclamaciones, tal como se indica en el documento [IOPC/APR12/10/2](#) presentado por la Secretaría. El Grupo de trabajo discutió las ventajas y desventajas de cada propuesta, y recomendó que se hiciesen algunos cambios menores a las enmiendas propuestas antes de presentarlas a la Asamblea del Fondo de 1992 en octubre de 2012 para su aprobación. El Grupo de trabajo apoyó también la recomendación a la Asamblea del Fondo de 1992 de que estudiara la elaboración y publicación de un nuevo documento de orientación sobre la presentación de reclamaciones en el sector de turismo.

En el presente documento se detallan las enmiendas propuestas para su incorporación al Manual de Reclamaciones de los FIDAC:

- i) tramitación de reclamaciones 'por vía rápida';
- ii) reclamaciones fraudulentas;
- iii) establecimiento de un plazo límite para la evaluación de las reclamaciones; y
- iv) introducción de modelos económicos.

Medidas que se han de adoptar: [Asamblea del Fondo de 1992](#)

Considerar las propuestas del Director que figuran en los apartados 2 a 6 y dar las instrucciones pertinentes.

1 Introducción

- 1.1 En su cuarta reunión, celebrada en abril de 2012, el sexto Grupo de trabajo intersesiones del Fondo de 1992 examinó cuatro propuestas de enmienda al Manual de Reclamaciones, tal como se indica en el documento [IOPC/APR12/10/2](#) presentado por la Secretaría. El Grupo de trabajo pidió a la Secretaría que incorporase las enmiendas discutidas y acordadas durante la reunión en un nuevo documento y las presentase a la Asamblea del Fondo de 1992 para su consideración.
- 1.2 En los párrafos siguientes, se explica cada una de las enmiendas propuestas. Para facilitar la referencia, en el anexo se indican las enmiendas propuestas junto al texto existente.

2 Tramitación de reclamaciones 'por vía rápida'

- 2.1 En la segunda reunión del Grupo de trabajo, celebrada en marzo de 2011, se consideró, entre otras cosas, si para las reclamaciones de menor cuantía se podría pagar una suma fija sobre la base de una investigación limitada, o sin necesidad de que se llevara a cabo una investigación, y si se podría pagar indemnización en base a una estimación. La sugerencia de los pagos de sumas fijas generó considerable inquietud; no obstante, se apoyó la introducción de una mayor flexibilidad en el proceso de evaluación de reclamaciones mediante la aceptación de estimaciones de pérdidas individuales, siempre que hubiese un nivel mínimo de pruebas y una clara relación de causalidad con el siniestro. Se propuso la evaluación de reclamaciones 'por vía rápida'; un proceso por el cual, por lo que respecta a las reclamaciones de menor cuantía, se daría a elegir a los reclamantes entre una evaluación rápida de las reclamaciones basada en una investigación limitada de las pérdidas, o una evaluación más detallada y exhaustiva que, inevitablemente, tomaría más tiempo.
- 2.2 El proceso 'por vía rápida' propuesto solo sería posible para reclamaciones de menor cuantía, definidas en términos de una cuantía.
- 2.3 La enmienda propuesta al Manual de Reclamaciones se podría hacer en la sección 2.7 introduciendo un nuevo párrafo 2.7.5 bajo el subtítulo 'Tramitación de reclamaciones por vía rápida':

Tramitación de reclamaciones por vía rápida

2.7.5 A fin de evitar retrasos indebidos en la transacción de reclamaciones de menor cuantía, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, tras considerar la eficacia en función de los costes y las ventajas de evaluar un elevado número de reclamaciones de menor cuantía, podría decidir aprobar la utilización de evaluaciones 'por vía rápida' para un determinado siniestro y fijar la cuantía de una 'pequeña' reclamación para dicho siniestro. El Comité Ejecutivo determinará la disponibilidad de las evaluaciones 'por vía rápida' caso por caso. Las evaluaciones 'por vía rápida' se realizarán basándose en una breve investigación por el Fondo y sus expertos de las circunstancias de las pérdidas, pero deben incluir confirmación de que efectivamente dichas pérdidas se han producido y que hubo una clara relación de causalidad con un siniestro. Por otro lado, los reclamantes quizá prefieran esperar a una transacción basada en una evaluación detallada y exhaustiva, que inevitablemente tomará más tiempo. A los reclamantes que no estén de acuerdo con la transacción ofertada conforme a la evaluación 'por vía rápida' solamente se les reconsiderará la evaluación de su reclamación en base a la provisión de nueva información que pruebe su pérdida. Ello puede resultar en una evaluación superior o inferior a la ofrecida en un primer lugar conforme al proceso de evaluación por vía rápida.

3 Reclamaciones fraudulentas

- 3.1 Para contrarrestar las preocupaciones respecto al relajamiento de la calidad de las pruebas, se sugirió que debería prestarse razonable atención a la detección y enjuiciamiento del fraude. No hay referencia directa a las reclamaciones fraudulentas en la edición de 2008 del Manual de Reclamaciones, aunque se hace referencia en el párrafo 9.1 de la publicación de los FIDAC 'Orientaciones para presentar reclamaciones en los sectores de pesquerías, maricultura y elaboración del pescado', que dice "... No intente 'fabricar' registros, ya que no serán aceptados. Presentar documentos falsos en apoyo de una reclamación de indemnización es un delito penal".
- 3.2 Algunas delegaciones expresaron la preocupación de que cuando se presentan un gran número de reclamaciones de menor cuantía, es más probable que aumente el riesgo de fraude. A fin de abordar esta preocupación, el Grupo de trabajo examinó dos áreas donde se podría plantear la cuestión: la primera, en el Manual de Reclamaciones, y la segunda, en una nota a incluir en los formularios de reclamaciones facilitados a los reclamantes por los FIDAC.

3.3 La enmienda propuesta al Manual de Reclamaciones se introduciría en la sección 1.5.1 a modo de viñeta adicional al final de la sección:

- El reclamante tiene que demostrar... mediante presentación de la documentación apropiada u otras pruebas.
- *El reclamante debe realizar una declaración de que sus reclamaciones son un reflejo fiel de sus pérdidas como sigue:*

'Mi reclamación es, a mi leal saber y entender, un reflejo fiel y exacto de mis pérdidas efectivas. Incluye información sobre todas las ganancias financieras o materiales que he recibido, incluidas las derivadas de actividades de limpieza, organizaciones de ayuda o fondos gubernamentales, durante el periodo de reclamación. Soy consciente de que los FIDAC toman en serio la presentación de documentación fraudulenta y si llega a su conocimiento que tal documentación ha sido presentada en apoyo de una reclamación, los FIDAC se reservan el derecho de informar a la autoridad nacional pertinente, si tal fuese el caso.'

3.4 Con respecto a la inclusión de una nota en los formularios de reclamaciones, se añadiría un texto similar a la viñeta anterior a todos los formularios de reclamaciones distribuidos por los FIDAC.

4 Establecimiento de un plazo límite para la evaluación de las reclamaciones

4.1 Durante la segunda reunión del Grupo de trabajo se suscitó la idea de fijar un plazo límite para la transacción de las reclamaciones, por ejemplo un plazo de seis meses. En el debate durante la tercera reunión del Grupo de trabajo se aclaró que el plazo de seis meses era simplemente ilustrativo, pero que debería fijarse algún tipo de plazo, en vez de ninguno, como es el caso en la actualidad. Por otra parte se expresó preocupación de que fijar un plazo prescrito supondría una carga administrativa adicional para la Secretaría. No obstante, se consideró la posibilidad fijar un plazo caso por caso.

4.2 La Secretaría reconocía la necesidad de un diálogo continuo con los reclamantes mientras se examinan las reclamaciones, y de una mejor indicación del tiempo necesario para procesar las reclamaciones, ya que los reclamantes quieren saber si van a recibir indemnización y cuando cabría esperar el pago. Se sugirió que un enfoque podría consistir en la utilización de soluciones basadas en la web para proporcionar a los reclamantes una mejor indicación del progreso de una reclamación o grupo de reclamaciones similares.

4.3 La Secretaría tomó nota de que una vez que tenía suficiente información para evaluar la complejidad de una reclamación o grupo de reclamaciones de naturaleza similar, y si era probable que dicha información fuera adecuada, debería ser posible establecer un plazo para la evaluación. El plazo para la tramitación de las reclamaciones depende en gran medida del tiempo que tardan los reclamantes en facilitar la información necesaria.

4.4 No obstante, la Secretaría también reconoció que, según el actual Manual de Reclamaciones, no está obligada a responder a los reclamantes dentro de un plazo prescrito. Por consiguiente, la intención de la siguiente propuesta de enmienda al Manual de Reclamaciones era proporcionar a los reclamantes una mejor comprensión del progreso de su reclamación, y fijar objetivos realistas para que la Secretaría facilitase a los reclamantes una visión inicial de su reclamación.

- 4.5 La enmienda propuesta al Manual de Reclamaciones sería un nuevo párrafo 2.7.4 bajo el subtítulo 'Establecimiento de un plazo límite para la evaluación las reclamaciones':

Establecimiento de un plazo límite para la evaluación de las reclamaciones

2.7.4 En el plazo de un mes desde la recepción de un formulario de reclamación cumplimentado y el registro de una reclamación, la Secretaría procurará facilitar a al reclamante un acuse de recibo de la reclamación y una explicación del procedimiento de evaluación que se ha de seguir a continuación. Además, en el plazo de seis meses desde el registro de la reclamación, la Secretaría procurará facilitar al reclamante una visión inicial en forma de una carta notificando al reclamante, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) *La reclamación es admisible y está siendo evaluada;*
- b) *La reclamación es admisible en principio pero se necesitan más documentos justificativos para evaluar la reclamación;*
- c) *La reclamación es admisible pero se necesita más tiempo para evaluar la reclamación;*
- d) *La reclamación no es admisible en principio y, por consiguiente, es rechazada.*

Dependiendo de la envergadura y complejidad del siniestro, la Secretaría tal vez tenga que aplicar diferentes plazos.

5 Introducción de modelos económicos

- 5.1 El Grupo de trabajo tomó nota de que las metodologías utilizadas para el sector pesquero, incluido el uso de modelos económicos, se describían en detalle en la publicación de los FIDAC 'Orientaciones técnicas para evaluar las reclamaciones del sector de la pesca'. No obstante, el Grupo de trabajo expresó considerable interés en la metodología utilizada en la evaluación de reclamaciones de menor cuantía del sector de turismo tras el siniestro del *Hebei Spirit* en la República de Corea.
- 5.2 Cabe observar que los modelos económicos utilizados por los FIDAC y sus expertos a fin de estimar las pérdidas se basan en datos reales. Dichas estimaciones se hacen utilizando los modelos para llenar las lagunas, interpolando o extrapolando a partir de datos reales. Por lo que respecta al Manual de Reclamaciones, una manera de dejar esto claro, y de aclarar que los reclamantes pueden utilizar las mismas técnicas para preparar una reclamación, sería añadir el texto a continuación bajo un nuevo título después del párrafo 1.4.10. No obstante, también se podrían mover las dos últimas frases del párrafo 3.6.6 a esta sección del Manual de Reclamaciones bajo un nuevo párrafo 1.4.13, reforzando así la diferencia entre los modelos económicos basados en datos y los modelos teóricos basados en fórmulas abstractas.

Utilización de modelos económicos

1.4.11 Cuando no se dispone de pruebas documentales suficientes para justificar una reclamación y no está justificado pedir, o esperar, información adicional, podrá pagarse indemnización sobre la base de una estimación de las pérdidas calculadas a partir de un modelo económico. Todo modelo económico debe derivarse de datos reales estrechamente asociados con la pérdida reclamada y tomados del sector o industria pertinentes. El Fondo y sus expertos examinarán cuidadosamente el modelo para cerciorarse de que los datos utilizados, los supuestos hechos y el método de cálculo fuesen válidos.

Daños al medio ambiente

1.4.12 Se indemniza... las medidas de restauración.

1.4.13 *No se indemnizará respecto de reclamaciones por daños al medio ambiente tomando como base una cuantificación abstracta calculada conforme a modelos teóricos. Tampoco se indemnizarán los daños de carácter punitivo, calculados en función del grado de culpa del infractor.*

6

Nuevos documentos de orientación

Además de las enmiendas propuestas al Manual de Reclamaciones que figuran en el presente documento, el Grupo de trabajo consideró y recomendó otra posibilidad por la cual la Asamblea del Fondo de 1992 instruiría a la Secretaría que encomendase publicaciones sobre la evaluación de reclamaciones del sector del turismo similares a las ya publicadas sobre evaluaciones del sector de la pesca: 'Orientaciones para presentar reclamaciones en los sectores de pesquerías, maricultura y elaboración de pescado' y 'Orientaciones técnicas para evaluar las reclamaciones del sector pesca'. Una de las publicaciones, relativa a la presentación y evaluación de reclamaciones del sector del turismo, asesoraría a los reclamantes, mientras que la otra, que facilitaría orientaciones para los expertos encargados de evaluar reclamaciones del sector del turismo, se centraría, en particular, en cómo tratar las reclamaciones que no dispusieran de pruebas documentales completas de las pérdidas ocasionadas.

7

Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a:

- a) tomar nota de la información facilitada en el presente documento; y
- b) considerar las propuestas del Director que figuran en los apartados 2 a 6, *supra*, y en el anexo, y dar las instrucciones pertinentes.

* * *

ANEXO

Comparación del texto existente del Manual de Reclamaciones con las enmiendas propuestas (*en itálicas*)

Pérdidas puramente económicas	Pérdidas puramente económicas
<p>1.4.9 En determinadas circunstancias, también se indemniza por las pérdidas de ingresos causadas por la contaminación, sufridas por personas cuyos bienes no han sido contaminados (pérdidas puramente económicas). Por ejemplo, los pescadores cuyas redes no han sido contaminadas pueden verse impedidos de pescar porque la zona del mar en que faenan normalmente está contaminada y no pueden pescar en otra parte. De igual forma, un hotelero o propietario de un restaurante cuyo establecimiento esté próximo de una playa de uso público contaminada puede sufrir pérdidas de ingresos porque el número de clientes desciende durante el periodo de la contaminación.</p> <p>1.4.10 También puede que se indemnice los costes de las medidas razonables, tales como las campañas de comercialización, destinadas a impedir o reducir las pérdidas económicas contrarrestando los efectos negativos que pueden resultar de un siniestro de contaminación importante.</p>	<p>1.4.9 En determinadas circunstancias, también se indemniza por las pérdidas de ingresos causadas por la contaminación, sufridas por personas cuyos bienes no han sido contaminados (pérdidas puramente económicas). Por ejemplo, los pescadores cuyas redes no han sido contaminadas pueden verse impedidos de pescar porque la zona del mar en que faenan normalmente está contaminada y no pueden pescar en otra parte. De igual forma, un hotelero o propietario de un restaurante cuyo establecimiento esté próximo de una playa de uso público contaminada puede sufrir pérdidas de ingresos porque el número de clientes desciende durante el periodo de la contaminación.</p> <p>1.4.10 También puede que se indemnice los costes de las medidas razonables, tales como las campañas de comercialización, destinadas a impedir o reducir las pérdidas económicas contrarrestando los efectos negativos que pueden resultar de un siniestro de contaminación importante.</p>
Daños al medio ambiente	Utilización de modelos económicos
<p>1.4.11 Se indemniza por los costes de las medidas razonables de restauración destinadas a acelerar la regeneración natural del medio dañado. Puede que se contribuya a los costes de los estudios posteriores al derrame siempre que estén relacionados con daños comprendidos dentro de la definición de daños ocasionados por la contaminación en virtud de los</p>	<p><i>1.4.11 Cuando no se dispone de pruebas documentales suficientes para justificar una reclamación y no está justificado pedir, o esperar, información adicional, podrá pagarse indemnización sobre la base de una estimación de las pérdidas calculadas a partir de un modelo económico. Todo modelo económico debe derivarse de datos reales estrechamente asociados con la pérdida reclamada y tomados del sector o industria pertinentes. El Fondo y sus expertos examinarán cuidadosamente el modelo para cerciorarse de que los datos utilizados, los supuestos hechos y el método de cálculo fuesen válidos.</i></p>
Daños al medio ambiente	Daños al medio ambiente
	<p>1.4.12 Se indemniza por los costes de las medidas razonables de restauración destinadas a acelerar la regeneración natural del medio dañado. Puede que se contribuya a los costes de los estudios posteriores al derrame siempre que estén relacionados con daños comprendidos dentro de la definición de daños ocasionados por la contaminación en virtud de los Convenios,</p>

<p>Convenios, incluidos los estudios para determinar la naturaleza y magnitud de los daños al medio ambiente causados por un derrame de hidrocarburos y para determinar si son necesarias y factibles las medidas de restauración.</p> <p>Utilización de asesores</p> <p>1.4.12 Los reclamantes pueden utilizar asesores que les ayuden a presentar sus reclamaciones. Se indemniza por los costes razonables de los servicios prestados por los asesores en relación con la presentación de reclamaciones comprendidas en el ámbito de los Convenios. La cuestión de si se indemnizarán los costes se determina en relación con el examen de la reclamación concreta. Se tiene en cuenta la necesidad del reclamante de utilizar un asesor, la utilidad y la calidad de la labor efectuada por el asesor, el tiempo razonablemente necesario y la tarifa normal por trabajo de este tipo en el país de que se trate.</p> <p>1.5 ¿CUÁNDO SON ADMISIBLES LAS RECLAMACIONES?</p> <p>1.5.1 Los órganos rectores del Fondo de 1992, es decir, la Asamblea y el Comité Ejecutivo, han destacado que es esencial una interpretación uniforme de los Convenios en todos los Estados Miembros para el funcionamiento del sistema de indemnización. Éstos han establecido la política de reclamaciones del Fondo y han adoptado los criterios sobre la admisibilidad de las reclamaciones, es decir, cuándo dan derecho a indemnización. Los siguientes criterios generales son aplicables a todas las reclamaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe efectivamente haberse incurrido en todo gasto, pérdida o daño. • Todo gasto debe estar relacionado con medidas consideradas razonables y justificables. • Todo gasto, pérdida o daño se indemnizan solamente y en la medida en que puede considerarse que fueron causados por la contaminación resultante del derrame. • Debe haber una relación de causalidad razonablemente cercana entre los gastos, 	<p>incluidos los estudios para determinar la naturaleza y magnitud de los daños al medio ambiente causados por un derrame de hidrocarburos y para determinar si son necesarias y factibles las medidas de restauración.</p> <p><i>1.4.13 No se indemnizará respecto de reclamaciones por daños al medio ambiente tomando como base una cuantificación abstracta calculada conforme a modelos teóricos. Tampoco se indemnizarán los daños de carácter punitivo, calculados en función del grado de culpa del infractor.</i></p> <p>Utilización de asesores</p> <p>1.4.14 Los reclamantes pueden utilizar asesores que les ayuden a presentar sus reclamaciones. Se indemniza por los costes razonables de los servicios prestados por los asesores en relación con la presentación de reclamaciones comprendidas en el ámbito de los Convenios. La cuestión de si se indemnizarán los costes se determina en relación con el examen de la reclamación concreta. Se tiene en cuenta la necesidad del reclamante de utilizar un asesor, la utilidad y la calidad de la labor efectuada por el asesor, el tiempo razonablemente necesario y la tarifa normal por trabajo de este tipo en el país de que se trate.</p> <p>1.5 ¿CUÁNDO SON ADMISIBLES LAS RECLAMACIONES?</p> <p>1.5.1 Los órganos rectores del Fondo de 1992, es decir, la Asamblea y el Comité Ejecutivo, han destacado que es esencial una interpretación uniforme de los Convenios en todos los Estados Miembros para el funcionamiento del sistema de indemnización. Éstos han establecido la política de reclamaciones del Fondo y han adoptado los criterios sobre la admisibilidad de las reclamaciones, es decir, cuándo dan derecho a indemnización. Los siguientes criterios generales son aplicables a todas las reclamaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe efectivamente haberse incurrido en todo gasto, pérdida o daño. • Todo gasto debe estar relacionado con medidas consideradas razonables y justificables. • Todo gasto, pérdida o daño se indemnizan solamente y en la medida en que puede considerarse que fueron causados por la contaminación resultante del derrame. • Debe haber una relación de causalidad razonablemente cercana entre los gastos,
--	--

<ul style="list-style-type: none"> • las pérdidas o los daños comprendidos por la reclamación y la contaminación ocasionada por el derrame. • Un reclamante tiene derecho a indemnización sólo si ha sufrido una pérdida económica cuantificable. • Un reclamante tiene que demostrar la cuantía del gasto, pérdida o daños mediante presentación de la documentación apropiada u otras pruebas. 	<ul style="list-style-type: none"> • las pérdidas o los daños comprendidos por la reclamación y la contaminación ocasionada por el derrame. • Un reclamante tiene derecho a indemnización sólo si ha sufrido una pérdida económica cuantificable. • El reclamante tiene que demostrar la cuantía del gasto, pérdida o daños mediante presentación de la documentación apropiada u otras pruebas. • <i>El reclamante debe realizar una declaración de que sus reclamaciones son un reflejo fiel de sus pérdidas como sigue:</i> <p><i>'Mi reclamación es, a mi leal saber y entender, un reflejo fiel y exacto de mis pérdidas efectivas. Incluye información sobre todas las ganancias financieras o materiales que he recibido, incluidas las derivadas de actividades de limpieza, organizaciones de ayuda o fondos gubernamentales, durante el periodo de reclamación. Soy consciente de que los FIDAC toman en serio la presentación de documentación fraudulenta y si llega a su conocimiento que tal documentación ha sido presentada en apoyo de una reclamación, los FIDAC se reservan el derecho de informar a la autoridad nacional pertinente, si tal fuese el caso.'</i></p>
<p>1.5.2 Por tanto, una reclamación da derecho a indemnización sólo en la medida en que se demuestre efectivamente la cuantía de la pérdida o los daños. Se tienen en cuenta todos los elementos de prueba, pero ésta debe ser suficiente para ofrecer al propietario del buque, a su asegurador y al Fondo de 1992 la posibilidad de formarse su propia opinión sobre la cuantía del gasto, pérdida o daños efectivamente sufridos. Se tiene en cuenta también en qué medida los reclamantes pueden reducir sus pérdidas.</p>	<p>1.5.2 Por tanto, una reclamación da derecho a indemnización sólo en la medida en que se demuestre efectivamente la cuantía de la pérdida o los daños. Se tienen en cuenta todos los elementos de prueba, pero ésta debe ser suficiente para ofrecer al propietario del buque, a su asegurador y al Fondo de 1992 la posibilidad de formarse su propia opinión sobre la cuantía del gasto, pérdida o daños efectivamente sufridos. Se tiene en cuenta también en qué medida los reclamantes pueden reducir sus pérdidas.</p>
<p>APARTADOS 1.5 a 2.6 continuación...</p>	<p>APARTADOS 1.5 a 2.6 continuación...</p>
<p>2.7 ¿CUÁNTO TIEMPO TOMA EVALUAR Y PAGAR LAS RECLAMACIONES?</p> <p>2.7.1 El Fondo de 1992 y los P&I Clubs procuran llegar a un acuerdo con los reclamantes y pagar la indemnización lo antes posible. Pueden efectuar pagos provisionales antes de que se alcance un acuerdo definitivo en caso de que el reclamante sufriera dificultades financieras indebidas. No obstante, los pagos provisionales</p>	<p>2.7 ¿CUÁNTO TIEMPO TOMA EVALUAR Y PAGAR LAS RECLAMACIONES?</p> <p>2.7.1 El Fondo de 1992 y los P&I Clubs procuran llegar a un acuerdo con los reclamantes y pagar la indemnización lo antes posible. Pueden efectuar pagos provisionales antes de que se alcance un acuerdo definitivo en caso de que el reclamante sufriera dificultades financieras indebidas. No obstante, los pagos provisionales</p>

<p>están supeditados a condiciones y límites especiales, particularmente si la cuantía total de las reclamaciones supera a la cuantía total de indemnización disponible en virtud de los dos Convenios de 1992.</p> <p>2.7.2 La prontitud con que se acuerdan y pagan las reclamaciones depende, en gran parte, del tiempo que tardan los reclamantes en proporcionar la información necesaria. Se recomienda, por tanto, a los reclamantes que se ajusten a este Manual en la mayor medida posible y que cooperen plenamente con los peritos del Fondo y proporcionen toda la información pertinente para la evaluación de las reclamaciones.</p> <p>2.7.3 Los idiomas de trabajo del Fondo de 1992 son el español, el francés y el inglés. Las reclamaciones se tramitarán más rápidamente si éstas, o cuando menos los resúmenes de las mismas, se presenten en uno de estos idiomas.</p>	<p>están supeditados a condiciones y límites especiales, particularmente si la cuantía total de las reclamaciones supera a la cuantía total de indemnización disponible en virtud de los dos Convenios de 1992.</p> <p>2.7.2 La prontitud con que se acuerdan y pagan las reclamaciones depende, en gran parte, del tiempo que tardan los reclamantes en proporcionar la información necesaria. Se recomienda, por tanto, a los reclamantes que se ajusten a este Manual en la mayor medida posible y que cooperen plenamente con los peritos del Fondo y proporcionen toda la información pertinente para la evaluación de las reclamaciones.</p> <p>2.7.3 Los idiomas de trabajo del Fondo de 1992 son el español, el francés y el inglés. Las reclamaciones se tramitarán más rápidamente si éstas, o cuando menos los resúmenes de las mismas, se presenten en uno de estos idiomas.</p> <p><i>Establecimiento de un plazo límite para la evaluación de las reclamaciones</i></p> <p>2.7.4 <i>En el plazo de un mes desde la recepción de un formulario de reclamación cumplimentado y el registro de una reclamación, la Secretaría procurará facilitar a al reclamante un acuse de recibo de la reclamación y una explicación del procedimiento de evaluación que se ha de seguir a continuación. Además, en el plazo de seis meses desde el registro de la reclamación, la Secretaría procurará facilitar al reclamante una visión inicial en forma de una carta notificando al reclamante, entre otras cosas, lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>La reclamación es admisible y está siendo evaluada;</i> b) <i>La reclamación es admisible en principio pero se necesitan más documentos justificativos para evaluar la reclamación;</i> c) <i>La reclamación es admisible pero se necesita más tiempo para evaluar la reclamación;</i> d) <i>La reclamación no es admisible en principio y, por consiguiente, es rechazada.</i> <p><i>Dependiendo de la envergadura y complejidad del siniestro, la Secretaría tal vez tenga que aplicar diferentes plazos.</i></p>
--	---

	<p>Tramitación de reclamaciones por vía rápida</p> <p>2.7.5 <i>A fin de evitar retrasos indebidos en la transacción de reclamaciones de menor cuantía, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, tras considerar la eficacia en función de los costes y las ventajas de evaluar un elevado número de reclamaciones de menor cuantía, podría decidir aprobar la utilización de evaluaciones 'por vía rápida' para un determinado siniestro y fijar la cuantía de una 'pequeña' reclamación para dicho siniestro. El Comité Ejecutivo determinará la disponibilidad de las evaluaciones 'por vía rápida' caso por caso. Las evaluaciones 'por vía rápida' se realizarán basándose en una breve investigación por el Fondo y sus expertos de las circunstancias de las pérdidas, pero deben incluir confirmación de que efectivamente dichas pérdidas se han producido y que hubo una clara relación de causalidad con un siniestro. Por otro lado, los reclamantes quizá prefieran esperar a una transacción basada en una evaluación detallada y exhaustiva, que inevitablemente tomará más tiempo. A los reclamantes que no estén de acuerdo con la transacción ofertada conforme a la evaluación 'por vía rápida' solamente se les reconsiderará la evaluación de su reclamación en base a la provisión de nueva información que pruebe su pérdida. Ello puede resultar en una evaluación superior o inferior a la ofrecida en un primer lugar conforme al proceso de evaluación por vía rápida.</i></p>
<p>APARTADOS 2.8 a 3.6.5 continuación...</p> <p>3.6.6 Las reclamaciones se evalúan sobre la base de la información disponible cuando se emprendieron las medidas de restauración. Se indemniza solamente por las medidas razonables de restauración efectivamente tomadas o que vayan a tomarse. Las reclamaciones por pérdidas económicas resultantes de daños al medio ambiente que se puedan cuantificar en términos monetarios se evalúan de manera similar a otras reclamaciones por pérdidas económicas. No se indemnizará respecto de reclamaciones por daños al medio ambiente tomando como base una cuantificación abstracta calculada conforme a modelos teóricos. Tampoco se indemnizará los daños de carácter punitivo, calculados en función del grado de culpa del infractor.</p>	<p>APARTADOS 2.8 a 3.6.5 continuación...</p> <p>3.6.6 Las reclamaciones se evalúan sobre la base de la información disponible cuando se emprendieron las medidas de restauración. Se indemniza solamente por las medidas razonables de restauración efectivamente tomadas o que vayan a tomarse. Las reclamaciones por pérdidas económicas resultantes de daños al medio ambiente que se puedan cuantificar en términos monetarios se evalúan de manera similar a otras reclamaciones por pérdidas económicas. No se indemnizará respecto de reclamaciones por daños al medio ambiente tomando como base una cuantificación abstracta calculada conforme a modelos teóricos. Tampoco se indemnizará los daños de carácter punitivo, calculados en función del grado de culpa del infractor.</p>